

GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN HUMACAO SOLAR PROJECT, LLC.

CASO NÚM.: CEPR-CT-2017-0001

ASUNTO: Multa Administrativa.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 15 de marzo de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden en el caso de epígrafe, imponiendo a Humacao Solar Project, LLC ("Humacao Solar") una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) y concediéndole quince (15) días para el pago de esta. De otra parte, el Negociado de Energía advirtió a Humacao Solar que hasta tanto se refieran los informes operacionales al Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo y Comercio de Puerto Rico ("PPPE") y se demuestre evidencia de dicha presentación ante el Negociado de Energía, los informes operacionales se entenderán por no puestos y sujetos a multas administrativas adicionales.

El 3 de abril de 2019, Humacao Solar presentó un escrito titulado *Moción*, mediante el cual solicitó al Negociado de Energía eliminar la multa impuesta de quinientos dólares. Además, Humacao Solar indicó que desconocían el proceso para hacer el referido al PPPE y que, luego de haberse orientado al respecto, estarían sometiendo copia del informe operacional para dar cumplimiento con los reglamentos aplicables. Por último, Humacao Solar solicitó un periodo de quince (15) días a partir de la fecha de presentación de su Moción para someter la evidencia requerida por el Negociado de Energía.

El 22 de abril de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual acogió la Moción presentada por Humacao Solar, respecto a la multa impuesta, para ser evaluada de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la Ley 38-2017¹, y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.²

Luego de evaluado el contenido de la Moción de Humacao Solar, el Negociado de Energía determina que el argumento presentado por Humacao Solar para no cumplir con las disposiciones del Reglamento 8701 en cuanto a la presentación de su Informe Operacional ante el PPPE no constituye causa suficiente para reconsiderar la multa impuesta. De otra parte, a la fecha de la presente Resolución y Orden, Humacao Solar no ha sometido la

And Jank

¹ Conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



evidencia de presentación del Informe Operacional ante el PPPE, según requerida por el Negociado de Energía.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía declara **NO HA LUGAR** la Moción de Humacao Solar y **REITERA** la imposición de la multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) cuyo pago Humacao Solar deberá realizar dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden. De otra parte, se **ORDENA** a Humacao Solar demostrar la evidencia de presentación del Informe Operacional ante el PPPE en el término antes establecido.

Por último, se **ADVIERTE** a Humacao Solar que el incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía podrá resultar en multas administrativas adicionales.

Cualquier parte afectada por esta Resolución y Orden podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento 8543³, las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017⁴ y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz Comisionado Asociado Lillian Mateo Santos

Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard

Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el <u>23</u> de mayo de 2019. El Presidente, Edison Avilés Deliz, emitió un voto disiente sin opinión escrita. Certifico además que el <u>23</u> de mayo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2017-0001 y que la

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

⁴ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada.



misma fue enviada mediante correo electrónico a: h.bobea@fonrochepr.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la Resolución y Orden a:

Humacao Solar Project, LLC

Hugo R. Bobea Rodríguez PO Box 13098 San Juan, P.R. 00908-3098

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, <u>23</u> de mayo de 2019.

Wanda I. Cordero Morales

Secretaria